

III.2. Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

Con fecha 15 de febrero de 2010, el Director del Servicio de Infraestructuras, Instalaciones y Seguridad Industrial, en lo que se refiere a materia de telecomunicaciones, informa favorablemente el Plan Territorial de Infraestructuras en la Comunidad Foral presentado por el operador "Neo-Sky 2002, S.A.", por cumplir las exigencias contenidas en la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra, incluyendo el cumplimiento de los límites exigidos en dicha Ley para los niveles de exposición a los campos electromagnéticos de las estaciones base de telecomunicación incluida en el citado Plan.

III.3. Departamento de Salud.

Con fecha 27 de enero de 2010 el Servicio Navarro de Salud-Instituto de Salud Pública informa lo siguiente:

"Los niveles de exposición son inferiores a los exigidos en la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia y a los efectos de lo dispuesto en la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, se informa favorablemente el primer Plan Territorial de Infraestructuras en la Comunidad Foral presentado por la empresa "Neo-Sky 2002, S.A.", con la condición de que en el proceso de autorización específica de la estación base que se incluye en el Plan Territorial, se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en los anexos I y II de la Ley Foral 10/2002 y las disposiciones específicas establecidas para las zonas o espacios calificados como sensibles."

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y demás normas de aplicación, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Ordenación del Territorio,

ACUERDA:

1.º Someter el Plan Territorial de Infraestructuras en la Comunidad Foral de Navarra presentado por "Neo-Sky 2002, S.A.", así como los informes departamentales a los que alude el apartado III del presente Acuerdo, a los trámites simultáneos de información pública y audiencia al Ayuntamiento cuyo término queda afectado por las instalaciones, por el plazo de un mes.

A tales efectos, el expediente estará a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio (Avenida del Ejército, 2, nivel 3, de Pamplona), pudiéndose presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas alegaciones se consideren oportunas.

2.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y notificarlo al Ayuntamiento de Pamplona, a los Servicios de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, al Servicio de Infraestructuras, Instalaciones y Seguridad Industrial de la Dirección General de Empresa, al Instituto de Salud Pública y al promotor, a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de marzo de 2010.—El Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, en sustitución del Secretario del Gobierno de Navarra, Alberto Catalán Higuera.

F1004871

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de marzo de 2010, por el que se revoca el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 8 de febrero de 2010, al objeto de corregir los errores en él advertidos, y se declara nuevamente Bien de Interés Cultural, con categoría de Paisaje Cultural, las Palomeras de Etxalar, sitas en Etxalar (Navarra).

Por Resolución 805/2008, de 31 de octubre, del Director General de Cultura, se incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Paisaje Cultural, a favor de las Palomeras de Etxalar.

La citada Resolución abrió un período de información pública por plazo de 30 días, dentro del cual se presentaron 4 alegaciones, parte de las cuales fueron estimadas por Resolución 363/2009, de 28 de mayo, del Director General de Cultura.

Con fecha 8 de enero de 2009, don Miguel María Irigoyen Sanzberro, en representación de la Sociedad de Cazadores Usoa, interpuso recurso de alzada contra la Resolución 363/2009, de 28 de mayo, del Director General de Cultura, que fue desestimado por Orden Foral 90/2009, de 7 de octubre, del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 8 de febrero de 2010, se declaraba Bien de Interés Cultural, con categoría de Paisaje Cultural, las Palomeras de Etxalar y se establecía en su punto 2.º las parcelas afectadas por la delimitación sin tener en cuenta la estimación de las alegaciones de la Resolución 363/2009, de 28 de mayo, del Director General de Cultura.

Según lo establecido por el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen y desfavorables,

siempre que con tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Por su parte, el artículo 55.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra señala que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto o la disposición.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural, modificado por Decreto Foral 572/1991, de 30 de diciembre, y en el artículo 12 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, la declaración de Bien de Interés Cultural en el ámbito de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, se efectuará por el Gobierno de Navarra, revistiendo la forma de Acuerdo.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana,

ACUERDA:

1.º Revocar el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 8 de febrero de 2010, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Paisaje Cultural, las Palomeras de Etxalar.

2.º Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Paisaje Cultural, las Palomeras de Etxalar, sitas en Etxalar (Navarra).

3.º Las parcelas afectadas por la delimitación son:

Polígono 10 - Parcelas 25, 26, 27 y parte de la 24, 32 y 58.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el Decreto Foral, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de declaración.

4.º Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Etxalar, a don Miguel María Irigoyen Sanzberro, en representación de la Sociedad de Cazadores Usoa de Etxalar, a don Mikel Lecuona Araneta y don José María Maia Ariztegi, en representación de los refugios de cazadores número 1 y 2 situados en el monte Iharmendi, a don José Rafael Yanci Elizondo y doña María Esther Berrueta Yanci y demás interesados.

5.º El presente Acuerdo produce efectos administrativos desde su aprobación.

6.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Contra el presente Acuerdo el Ayuntamiento de Etxalar podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en el plazo de dos meses contados desde que éste hubiera conocido o podido conocer el acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 97.2 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8.º Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente por el resto de interesados uno de los siguientes recursos:

—Recurso de reposición ante el propio Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación.

—Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

Pamplona, 15 de marzo de 2010.—El Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, en sustitución del Secretario del Gobierno de Navarra, Alberto Catalán Higuera.

F1004873

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de marzo de 2010, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto "Urbanización de la Plaza entre la calle Jaime Urrutia y la calle Santiago, de Elizondo", promovido por el Ayuntamiento de Baztan.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Baztan, de 5 de octubre de 2009, se sometió a información pública por plazo de quince días el proyecto de referencia y la relación de bienes y derechos afectados.

Transcurrido el plazo de información pública, y resueltas las alegaciones planteadas, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Baztan, de 30 de diciembre de 2009, se aprueba definitivamente el mencionado proyecto "Urbanización de la Plaza entre la calle Jaime Urrutia y la calle Santiago, de Elizondo".

El Ayuntamiento de Baztan solicita la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación, alegando que la rápida ejecución de las obras de urbanización del espacio